
Informe sobre una reglamentación de los Museos Valencianos

Autor: Comissió de les Arts
Aprovació: Ple, 25 Juliol 2016

ANTECEDENTES

La Orden de 6 de febrero de 1991, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, reguló el reconocimiento de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de la Comunidad Valenciana, en cumplimiento de las competencias exclusivas que en materia de Archivos, Bibliotecas, Museos, Hemerotecas y demás centros de depósito cultural que no sean de titularidad estatal, tiene la Generalitat Valenciana, así establecido en el artículo 31.6 del Estatuto de Autonomía.

La antedicha Orden distingue:

1º.- **Museos.** Son instituciones de carácter permanente, abiertas al público, sin finalidad de lucro, orientadas al interés general de la CV, que reúnen, adquieren, ordenan, conservan, estudian, difunden y exhiben de forma científica, didáctica y estética, con fines de investigación, disfrute o promoción científica y cultural, conjuntos y colecciones de bienes de valor cultural.

2º.- **Colecciones museográficas permanentes.** Son aquellas que reúnen bienes de valor histórico, artístico, científico y técnico, o de cualquier otra naturaleza cultural, y que por lo reducido de sus fondos, escasez de recursos y carencia de técnico, no puedan cumplir las condiciones mínimas para desarrollar la función cultural encomendada a los Museos.

CONDICIONES DE LOS MUSEOS Y LAS COLECCIONES

Definidos uno y otro, la legislación valenciana determina las funciones y requisitos que debe cumplir cada uno de ellos.

Requisitos de los Museos:

- 1.- Disponer de instalaciones permanentes, suficientes y adecuadas¹.
- 2.- Disponer de un técnico superior a su cargo.
- 3.- Disponer de un Inventario o Libro de Registro².
- 4.- Disponer de un horario de apertura al público no inferior a 15 horas semanales.
- 5.- Disponer de Presupuesto que garantice un funcionamiento mínimo.
- 6.- Realizar resúmenes estadísticos de visitas al Museo³.

¹ Esta 'suficiencia' la determina la Dirección General de Patrimonio Cultural.

² Según los modelos oficialmente establecidos.

³ Se remite a la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, con la periodicidad que reglamentariamente se haya determinado.

Funciones de los Museos

- 1.- La conservación, catalogación, restauración y exhibición ordenada de las colecciones.
- 2.- La investigación en el ámbito de sus colecciones o de su especialidad.
- 3.- Llevar un inventario o Libro de Registro.
- 4.- La elaboración y publicación de catálogos y monografías de sus fondos.
- 5.- El desarrollo de una actividad didáctica respecto a sus contenidos.
- 6.- Otras funciones que pudieran determinar sus estatutos con carácter específico.

Requisitos de las colecciones museográficas

- 1.- Instalaciones estables, suficientes y adecuadas.
- 2.- Disponer de un inventario de fondos.⁴
- 3.- Ser visitables por el público por lo menos un día a la semana.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, ocasionalmente, podrá conceder a las Colecciones museográficas permanentes, asesoramiento técnico y subvenciones para sus actividades.

La Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport podrá anular el reconocimiento de Museo y Colección Museográfica Permanente, cuando estos dejen de cumplir alguno de los requisitos exigidos.

ESTADO DE LA CUESTIÓN. ADACE

Aún cuando la Orden de la Generalitat Valenciana es clara y entrada en detalle en cuanto a la determinación y singularización técnica de los Museos y las Colecciones, no fija aspectos claves como, entre otros, la caracterización del director de Museo o responsable de colecciones.

Para resolver algunas de estas lagunas, en 2004 nació la Asociación de Directores de Arte Contemporáneo de España, **ADACE**, que tiene como fines propugnar el reconocimiento de la museología, asesorar y cooperar con los organismos nacionales e internacionales en el desarrollo y cumplimiento de la legislación relacionada con la museología y los museos y establecer un código deontológico de la profesión.

En este sentido redactó una propuesta, que ha sido generalmente aceptada, por la que determinaba el perfil técnico que debe reunir un director de Museo y sus funciones principales, que se pueden sintetizar en:

- 1.- La dirección artística y patrimonial del Museo.
- 2.- La dirección de los servicios que el Museo preste y de las actividades que realice.
- 3.- El asesoramiento técnico del resto de órganos del Consorcio.
- 4.- Proponer a la Gerencia del Museo la compra de obras de arte hasta un valor de 15.000 €, y proponer a la Comisión Delegada la compra de obras de arte cuando el valor supere los 15.000 €.
- 5.- La elaboración del programa artístico y de contenidos incluido en el contrato programa.

⁴ Debe realizarse según el modelo oficial establecido.

6.- La emisión de un informe preceptivo sobre la aceptación de donaciones, legados y herencias.

7. Las otras funciones que le puedan delegar el resto de órganos del Consorcio.

Para ello el/la director/a deberá contar con titulación superior universitaria y acreditar una trayectoria y experiencia en la dirección de centros de arte contemporáneo.

EL CASO VALENCIANO

En el ámbito valenciano no existe una normativa general de aplicación a los directores de Museos de titularidad pública, al no haberse suscrito la propuesta de la ADACE ni ninguna otra del mismo tenor, lo que origina un cierto desorden reglamentario y de comportamiento, consecuentemente no disponemos de un reglamento de dirección de museos que determine y fije sus tareas, responsabilidad y actitudes.

Casi la totalidad de las Colecciones museográficas permanentes valencianas y muchos Museos, no tienen director/a, sino a lo sumo estas tareas son atendidas por un responsable que voluntariosamente las realiza y las primeras carecen de un horario público conocido, según se deriva de la información que se ofrece en las páginas web municipales, o si lo tienen no se respeta.

No existe un reglamento general de dirección de museos, ni hemos dado con un inventario solvente de museos que incluya la determinación de sus singularidades y especificaciones técnicas, aún cuando es preceptivo y reglamentario que los museos sean organismos autónomos, por ello deben disponer de presupuesto propio, plantilla de trabajadores, estatutos que los definan, Consejo de dirección que los gobiernen, Patronato que los gerencie, y comités asesor y científico que velen por la calidad y el rigor de lo expuesto, según lo indicado en los requisitos y funciones museísticas antes señalados y recogidos por la Orden del 6 de febrero de 1991.

CONCLUSIONES.

A.- Debe exigirse un cumplimiento más estricto de lo dispuesto en la Orden de 6 de febrero de 1991, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que regula el reconocimiento de Museos y Colecciones Museográficas Permanentes de la Comunidad Valenciana.

B.- Dados los 'Museos' que funcionalmente son meras dependencia municipales, es exigible de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Esport, que vigile el que se cumplan los requisitos y funciones regladas de forma que se evite el actual desorden.

C.- Lo más eficaz sería que los Museos dependieran de un Patronato, formado por organismos autonómicos, las diputaciones, ayuntamientos, universidades, etc. que aporten el presupuesto anual y de gestión, lo que no implicaría ningún cambio respecto a la propiedad de las

colecciones que en cada caso pueden seguir siendo municipales, o provinciales, o de la institución oportuna.

D.- Para ser museo de la CV hay que cumplir con lo indicado en la Orden de Reconocimiento de Museos del año 1991, Orden que acaba de cumplir 25 años y desde entonces, no ha vuelto a reglamentar nada en este ámbito, es más, la misma Ley del Patrimonio Cultural Valenciano, a estas fechas, no ha sido reglamentariamente desarrollada, por lo que urge que se acometan estas tareas.

E.- No están unificados ni los inventarios ni los modelos de actas, tampoco existe, como sería deseable, una Red de Museos Valencianos que los ponga a todos en común.

F.- La Red de Museos Valencianos, tendría como tareas determinar y difundir los modelos de actas adecuados y liderar esta área cultural, por medio de un repertorio de normas de cumplimiento general, con especial responsabilidad en la autorización de la apertura de nuevos Museos y Colecciones o el cierre de alguna de las existentes.

Si una autoridad local o provincial indica que no puede abrir el museo con horario fijo, ni tiene inventariadas sus piezas, ni un catálogo solvente, porque carece de presupuesto para ello, la Red debería hacerse cargo de esas tareas o desaconsejar la creación del Museo o la Colección, o cerrar la ya existente. Es más útil realizar aportaciones a Museos consolidados, que abrir uno nuevo para después tenerlo cerrado.

Este informe se remitirá al protocolo habitual.